

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CERRO GORDO A GUADAJÓZ», TRAMO II, DESDE EL ENTRONQUE CON EL CAMINO QUE CONDUCE A LA CASILLA DE SAN MIGUEL, HASTA UN RAMAL DEL RIO GUADALQUIVIR, LIMITE DEL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA CON ALCOLEA DEL RIO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«VEREDA DEL CERRO GORDO A GUADAJÓZ» Tramo II

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	266191.5335	4159116.8059	1'	266158.2506	4159120.2087
2	266216.7401	4159304.9379	2'	266183.1254	4159305.8647
3	266192.5375	4159614.3598	3'	266159.0643	4159613.4792
4	266200.9335	4159944.1009	4'	266167.3865	4159940.3273
5	266108.5193	4160306.7957	5'	266076.8295	4160295.7336
5A	265967.7341	4160620.1908	5'A	265937.2349	4160606.4783
6	265849.5585	4160882.8164	6'	265818.5711	4160870.1888
7	265761.1406	4161124.2239	7'	265731.1101	4161108.9837
8	265524.7739	4161478.6539	8'	265498.2241	4161458.1945
9	265395.1383	4161624.9893	9'	265368.4039	4161604.7382
10	265191.5625	4161941.4823	10'	265161.7588	4161926.0030
11	265120.4156	4162116.3253	11'	265091.0348	4162099.8066
12	265045.8965	4162216.8499	12'	265021.9084	4162193.0567
13	264691.9189	4162483.7558	13'	264670.0817	4162458.3406
14	264525.3158	4162646.4660	14'	264502.0383	4162622.6317
			14'A	264494.9468	4162632.4684
			14'B	264491.9499	4162644.2414
15	264520.8243	4162713.8323	15'	264487.4583	4162711.6077
15A	264517.1866	4162726.9200			
15B	264508.6435	4162737.4810			
16	264420.3493	4162809.7767	16'	264401.2258	4162782.2154
17	264330.8908	4162861.8411	17'	264314.0702	4162832.9395
			17'A	264301.5686	4162845.7648
			17'B	264297.4785	4162863.2018
18	264332.1351	4162892.3965	18'	264298.3717	4162885.1348
19	264316.1061	4162924.3944	19'	264286.2077	4162909.4171
			19'A	264282.9805	4162919.8193
			19'B	264283.2673	4162930.7068
20	264325.3167	4162972.3103	20'	264291.7137	4162974.6473
21	264317.7374	4163120.6934	21'	264284.3409	4163118.9876
			21'A	264286.2129	4163131.8487
			21'B	264292.8468	4163143.0248
22	264405.8963	4163218.9556	22	264382.0670	4163242.4699

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arahál», en el término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla (VP 031/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Arahál», desde la carretera SE-435, unos 600 metros al sur de la Venta Marín, transcurriendo por la carretera, hasta llegar a la citada Venta, para tomar durante unos 400 metros el camino que sale por la derecha de la Venta, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 25 de abril de 1948, publicada en el BOE de 26 de junio de 1948.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arahál», en el término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 24 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 48, de 27 de febrero de 2004. En el acto de apeo no se recogieron manifestaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 202, de fecha 31 de agosto de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Arahál», en el término municipal de Morón de la Frontera, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. A la Propuesta de deslinde, se han presentado alegaciones por parte de don Rafael Rivera Molleja, en nombre y representación de don Sebastián Rodríguez Rodríguez, quien manifiesta lo siguiente:

1. Que la Propuesta de deslinde a que se refiere este expediente ha sido instada por el usufructuario de la Venta Marín para desactivar el efecto de cosa juzgada material y formal de la Sentencia recaída en los autos acumulados, procesos civil de cognición núms. 47/85 y 13/86 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Morón de la Frontera, en la que se declaraba que «... procediéndose a su deslinde y amojonamiento en ejecución de Sentencia, de la zona de servicio de la carretera y, en su caso, de la Vereda Real ... Que la parcela resultante del deslinde es de exclusiva y excluyente propiedad del actor ... Y en consecuencia se condene al demandado ... a que se practique el correspondiente amojonamiento de los linderos que separa al demandado ... a que se practique el correspondiente amojonamiento de los

linderos que separa la parcela del actor de la zona de servicio de la carretera de Morón a El Arahál y Vereda de los Ojuelos...»

En primer lugar se informa que el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arahál» se ha iniciado a solicitud de interesado, en cumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio. La finalidad del presente procedimiento no es desactivar el efecto de cosa juzgada de la sentencia mencionada, sino definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

2. Que con fecha de 27 de mayo de 1997, se procedió en ejecución de la Sentencia antes citada, al deslinde y amojonamiento de la parcela del actor, usurpada por los sucesivos usuarios de la Venta Marín, con la presencia de un representante de la Administración, Ingeniero de Caminos del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial. Con dicho deslinde, su parcela quedó perfectamente delimitada.

El artículo 2 de la Ley 3/1995 establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 155/1998, las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente. El deslinde mencionado por el alegante definió los límites de su parcela con respecto a la carretera SE-435, y fue practicado con la presencia de un representante de la Diputación Provincial, la cual es competente en materia de carreteras, pero carece de competencias en materia de vías pecuarias. La finalidad del presente procedimiento es, precisamente, la delimitación de la vía pecuaria «Cordel de Arahál», dominio público declarado mediante Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948.

3. Que conforme al art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el orden civil, los Juzgados y Tribunales españoles serán competentes con carácter exclusivo en materia de Derechos reales, y contra la declaración exclusiva y excluyente de la propiedad a favor de su representado no puede prevalecer la propuesta de deslinde de la vía pecuaria.

Se informa que el presente procedimiento no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, del Reglamento de Vías Pecuarias, definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada. Siendo las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998, bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 16 de marzo de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de junio de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Arahál», desde la carretera SE-435, unos 600 metros al sur de la Venta Marín, transcurriendo por la carretera, hasta llegar a la citada Venta, para tomar durante unos 400 metros el camino que sale por la derecha de la Venta, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.089,84 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción: La Vía Pecuaria denominada «Cordel de Arahál» constituye una parcela rústica en el término municipal de Morón de la Frontera de forma rectangular con una superficie total de 40.988,03 metros cuadrados con una orientación Norte-Sur y tiene los siguientes linderos:

- Norte: Cordel de Arahál.
- Sur: Cordel de Arahál, carretera SE-435.
- Este: Miguel Fuentes López, Josefa Cañete Fernández, Sebastián Rodríguez Rodríguez, Francisco Gil Rosado, Manuel Guerra Manzano, Antonio Rodríguez Rodríguez, Antonio Rodríguez Rodríguez, José María Morillo Pérez, José María Morillo Pérez.
- Oeste: Sebastián Rodríguez Rodríguez, carretera SE-435, C.B. Tomás Guerrero Martínez, José María Morillo Pérez, C.B. Tomás Guerrero Martínez.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE ARAHAL», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MORON DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

«CORDEL DE ARAHAL»

1I	280996,62	4118967,11
2I	280983,08	4118814,22
3I	280991,50	4118739,57
4I	281016,68	4118662,80
5I	281046,05	4118554,41
6I	281069,67	4118458,24
7I	281081,86	4118426,77
8I	281097,98	4118390,91
9I	281130,16	4118333,81
10I	281197,05	4118228,05

11I1	281212,51	4118197,41
11I2	281214,48	4118192,77
11I3	281215,80	4118187,90
12I1	281218,79	4118173,06
12I2	281219,47	4118167,86
12I3	281219,41	4118162,62
13I	281215,82	4118117,98
14I	281178,18	4117929,15
1D	280959,15	4118970,43
2D	280945,28	4118813,76
3D	280954,57	4118731,51
4D	280980,64	4118652,02
5D	281009,63	4118545,00
6D	281033,72	4118446,91
7D	281047,16	4118412,26
8D	281064,38	4118373,93
9D	281097,87	4118314,52
10D	281164,29	4118209,48
11D	281178,93	4118180,47
12D	281181,92	4118165,63
13D	281178,51	4118123,19
14D	281141,29	4117936,50

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», en el término municipal de La Puebla del Río, provincia de Sevilla (VP 029/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», desde la entrada del cortijo «Los Montes» hasta la Vereda de Bollullos, en el término municipal de Pruna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de La Puebla del Río, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 16 de julio de 1936.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», en el término municipal de La Puebla del Río, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 9 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 93, de fecha 23 de abril de 2004, las manifestaciones recogidas en el acta de apeo serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 278, de fecha 30 de noviembre de 2004.

Quinto. Durante los trámites de audiencia e información pública se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», en el término municipal de La Puebla del Río, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de julio de 1936, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. Durante las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Don Ernesto Martín, por Asaja-Sevilla se opone al presente Deslinde por no existir clasificación publicada en el BOE y por los motivos que expondrá en el momento procedimental oportuno.

- Don Guillermo Escacena, en representación de don José Luis Escacena se adhiere a lo anterior.

Se informa que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La puebla del Río, fue aprobado por Orden Ministerial de 16 de julio de 1936. El Real Decreto de 5 de junio de 1924, para la clasificación y deslinde de vías pecuarias, vigente en aquel momento, no establecía en ningún momento la necesidad de publicar la clasificación de las vías pecuarias en el Boletín Oficial del Estado.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública se informa lo siguiente:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre y representación de Asaja-Sevilla, y don José Luis Escacena Larrazábal alegan:

1. Ausencia de publicación de la Clasificación y de un fondo documental previo.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Puebla del Río no fue objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado por el motivo expuesto anteriormente en la contestación a las manifestaciones recogidas durante las operaciones materiales de deslinde.